

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Peninsula, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 28 de Septiembre)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por el decreto de 3 de Enero del presente año se crea una Escuela de Ingenieros electricistas de Ultramar, cuyo objeto es aumentar los conocimientos teóricos y prácticos de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, llamados á desempeñar determinados cargos en nuestras provincias ultramarinas.

Ya en los presupuestos de Cuba y Puerto Rico se consignan las plazas que han de ser desempeñadas por estos nuevos Ingenieros, que llegan en junto al número cinco, con la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase, y con el haber entre sueldo y sobresueldo de 2.000 pesos anuales cada uno. Según establece el art. 8 de dicho Real decreto, los alumnos que reciban el título de Ingenieros electricistas de Ultramar tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan.

Para atender á la urgencia sentida, cuando se decretó la creación de la Escuela, de aumentar la suficiencia científica de los actuales empleados de Telégrafos, discurrese abrir un curso extraordinario en este nuevo centro de enseñanza, á fin de que las cinco plazas de Ingenieros electricistas autorizadas en los presupuestos ultramarinos estuviesen provistas des-

de 1.º de Enero del próximo año de 1891.

Sin entrar en otras consideraciones, se comprende que la aplicación al servicio de los Ingenieros que salgan de la escuela, posteriormente á este breve curso extraordinario, estará muy limitada, ó será casi nula, si no se crean más plazas de Jefes de Negociado de tercera clase, ó si en el personal que hoy desempeña las existentes no se producen muchas bajas, que no son de temer, y menos todavía de desear. Pero ni el desarrollo probable de la Telegrafía en Ultramar puede justificar grande aumento en los servicios confiados á personal no subalterno, ni puede prescindirse de respetar los derechos adquiridos por los Directores de Sección de tercera clase de Telégrafos que tan cumplidamente han llenado sus deberes hasta ahora, y cuya categoría es la que parece asignada á los Ingenieros electricistas, ni sería acertado abrigar la esperanza de que por otros conceptos se produzcan numerosas bajas en la indicada clase.

De todo lo cual resulta, mirando el asunto con un criterio puramente administrativo, sin perjuicios ni aficiones profesionales de ninguna índole, que entre la necesidad concreta que se trata de satisfacer con esta Escuela de Ingenieros electricistas de Ultramar, y la Escuela misma, por modestos que sean sus medios de enseñanza, su instalación y su plantilla de personal, hay una desproporción inmensa, que sólo puede reducirse algún tanto en el pensamiento, alimentándolo de esperanzas demasiado lisonjeras y vagas, sobre futuros progresos de las Telegrafías ultramarina y peninsular.

No quiere esto decir que el Ministro que suscribe crea conveniente negar el concurso de las provin-

cias de Ultramar á cualquier esfuerzo realizado en la Peninsula, con suficiente caudal de preparación y medios, para aumentar, si es necesario, el nivel científico del personal de Telégrafos y mantenerlo siempre á la altura conveniente en presencia de todo nuevo progreso. Antes bien, si llega á determinarse la necesidad científica y la conveniencia administrativa de un Centro nacional donde se reflejen y comuniquen especialmente los progresos y aplicaciones de la electricidad, hoy tan rápidos, que parecen adelantarse á toda previsión humana, por lo variados y asombrosos, procurará para las provincias españolas de allende de los mares una participación, así en el sacrificio como en la utilidad y el aplauso que tal obra pudiera proporcionar.

Entre tanto el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Septiembre de 1890.

—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Antonio María Fabié.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el Real decreto, fecha 3 de Enero del corriente año, por el que se creó en Madrid una Escuela de Ingenieros electricistas de Ultramar.

Art. 2.º El Ministro de Ultramar podrá auxiliar con los créditos destinados á dicha Escuela en los presupuestos vigentes de Cuba y Puerto Rico, la fundación y sostenimiento de cualquier Centro análogo que

pueda establecerse por el Gobierno en la Peninsula.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3177

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas.
La ración de pan común de 70 decágramos.....	0'25
La id. de cebada de 6'9375 lit.º	0'68
La id. de paja de 6 kilóg.º	0'42
El litro de aceite.....	1'06
El kilogramo de carbón.....	0'09
El id. de leña.....	0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 26 de Septiembre de 1890.—El Vicepresidente accidental, J. Padró.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 3178

A los efectos prevenidos en el art. 94 de la vigente ley orgánica provincial, esta Comisión ha señalado para celebrar sesión ordinaria durante el próximo mes de Octubre,

los días 4, 15 y 25, á la hora de costumbre.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 29 de Septiembre de 1890.—P. A. de la C. P., el Vicesecretario, Emilio Morera.

Núm. 3179

CUADRO DE RECLUTAMIENTO DE LA ZONA MILITAR DE TARRAGONA

Circular

A fin de que los Sres. Comandantes Militares, Oficiales de destacamentos, Alcaldes y Comandantes de puestos de la Guardia civil, tengan seguridad de las relaciones que deben remitir á este Cuadro de los individuos á quienes pasen la revista anual, por consecuencia de la Real orden de Guerra, de 19 del actual, se servirán tener presente que pertenecen al mismo los individuos de tropa que reunan las tres circunstancias siguientes:

1.ª Haber sido alistados en algunos de los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Tarragona, Reus, Valls, Vendrell, Montblanch ó Villanueva y Geltrú.

2.ª Pertenecer á algunos de los reemplazos de 1885, 1886, 1887, 1888, 1889 y

3.ª Ho haber servido en Cuerpo activo ó sea con las armas en la mano.

Las relaciones de los individuos indicados son las únicas que se deben remitir á este Cuadro y en ellos se hará constar el reemplazo á que pertenecen.

Tarragona 30 Septiembre 1890, El Coronel, Martín Oliva.

Núm. 3180

COMANDANCIA DE MARINA

CAPITANÍA DEL PUERTO DE TARRAGONA

Don Juan de Illarramendi y Arechavala, Teniente de Navío de la Armada y fiscal nombrado por el señor Comandante de Marina de esta provincia.

Hace saber: Que el día diez y nueve del mes actual, el mar arrojó á las playas del «Milagro», «Las Moreas» y «La Savinosa», varios trozos de tablones de pino del Norte, que en junto miden ciento veinte y cinco metros y tienen la forma de los arcos ó plantillas que usan los albañiles en la construcción de puentes y alcantarillas y de cuyos arcos dos están enteros y los demás en pedazos: Tres perchas de pino de Francia, rotas, que parecen ser de las que se emplean en los andamios: Una pieza de pino del país de cinco metros, y cuarenta centímetros de largo y diez y ocho centímetros de grueso: Otra pieza también de pino del país de cinco metros de largo, en forma de rosca; y dos vigas de la misma clase de madera, bastante carcomidas.

Los que se consideren dueños de los efectos hallados, se presentarán en esta Fiscalía á deducir su derecho dentro del término de un mes que empezará á contarse desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 29 de Septiembre de 1890.—Juan de Illarramendi.

Núm. 3181

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbolí

Anuladas por la Superioridad las subastas para arriendo á venta libre y con la exclusiva de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y sal señalados á este distrito para el actual ejercicio de 1890 á 91, se anuncian nuevas subastas en un solo acto que principiará á las once de la mañana del día que haga diez hábiles, contados desde el siguiente que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, cuyo acto se verificará en esta Casa Consistorial, que tendrá principio á las once de la mañana, bajo los tipos señalados por el *Boletín oficial* de 24 de Julio último, y con sujeción á los pliegos de condiciones que sirvieron para las subastas anuladas.

Arbolí 28 de Septiembre de 1890. —El Alcalde, José Oliach.

Num. 3182

La Junta municipal de este pueblo, ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el presente año económico de 1890 á 91; y en su consecuencia, ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 2 pesetas por cada 100 huevos de los 12.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas el 100.....	240'00
Idem de 0'65 pesetas por cada ánade, perdiz, gallina, capón, pavo, liebre y conejo de los 889 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'60 pesetas uno.....	577'85
Idem de 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 15.000 kilos á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 15 pesetas los 100 kilos.....	562'50
Idem de 2 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 30.000 á que as-	

ciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas los 100 kilos.....	600'00
Idem de 1 peseta por cada 100 kilos de paja de los 60.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas los 100 kilos...	600'00
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 116.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2 pesetas los 100 kilos.....	582'50
	3.162'85

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes con venga puedan presentar las reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Albiñana 22 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Juan Juncosa.

Núm. 3183

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el presente año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:	
Derechos de 1'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de las 87.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7 pesetas 1.531'25	
Idem de 2 pesetas por cada 100 huevos de los 29.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas.....	580'00
Idem de 0'875 pesetas por cada gallina de las 650 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'50 pesetas.....	568'75
Idem de 0'3.125 pesetas por cada conejo de los 750 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'25 pesetas.....	234'37
Idem de 0'50 pesetas por cada pollo de los 656 á que asciende el consumo calculado, al precio medio de 2 pesetas....	328'00
	3.242'37

Lo que se hace público á fin de

que los interesados á quienes con venga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Espluga de Francolí 22 de Septiembre de 1890.—Juan Bernat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3184

Don Ramón Vidiella Balart, Juez municipal, Regente de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos instados por el Procurador don José Vidal, en nombre de don Francisco Sostres Gil, contra D.ª Josefa Pomerol Prats, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una pieza de tierra situada en el término municipal de Vilaseca, partida denominada «La Plana», plantada de viña y algarrobas, cuya cabida superficial es de treinta y ocho áreas dos centiáreas, equivalentes á un jornal del país de los de mil cepas de á diez en diez en cuadro; linda al Norte con tierras de Antonio Montserrat antes Jaime Montserrat, al Sud con herederos de José Garrabé, al Este con la vía del ferrocarril de Lérida á Reus y Tarragona y á Oeste con las de Magdalena Pomerol. Fué valorada por el perito D. Antonio Gallart, atendidas su situación y clase de cultivo, sin deducción de cargas, en mil quinientas pesetas..... 1.500 pías.

El remate tendrá lugar el día treinta y uno de Octubre próximo, á las once de la mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en el edificio ex-convento de San Francisco; advirtiéndose: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, no serán admitidos: Y que á instancia del acreedor ejecutante se saca dicha finca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Reus á veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Ramón Vidiella. Ante mi, Miguel Fontcuberta.